

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de la imprenta del SANTIAGO Y A ELLOS, calle del Muelle, núm. 7, tienda.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

Señor: Desde que la telegrafía submarina inauguró una nueva era en 1866 con la colocacion del cable trasatlántico entre Inglaterra y los Estados Unidos, todas las naciones ventajosamente situadas para establecer tan sorprendentes medios de comunicacion han procurado sin tregua enlazar sus costas con las de otros paises mas ó menos lejanos; mientras que el espíritu de especulacion, alentado por las garantías que le brindaba la ciencia al resolver este difícil problema, constituia nuevas sociedades, reformaba las antiguas y acometia empresas tan atrevidas como la de unir la Inglaterra con el Oriente.

En medio de este movimiento progresivo, no menos fecundo para la civilizacion que eficaz para la íntima fraternidad de los pueblos, España ha permanecido divorciada del consorcio general; y hasta hoy ni un solo hilo submarino enlaza su dilatado litoral con las playas de naciones amigas.

Tiempo es ya de sacudir tan pesado letargo: tiempo es ya de tomar parte en el trabajo comun. Sociedades constituidas poco há con objeto de multiplicar los medios de comunicacion entre todas las regiones del globo gestionan sin descanso en aquellos paises cuyos territorios ofrecen mayores ventajas para el amarre de sus cables; y España, que parece destinada por la naturaleza para servir de escala á numerosas líneas, no puede permanecer estraña al movimiento general ni indiferente á las insinuaciones de las empresas constructoras.

No es esta ciertamente la ocasion de presentar á V. A. un proyecto general sobre telegrafía submarina que, normalizando las relaciones del Estado con las empresas, evite trámites inútiles, establezca reglas fijas para las concesiones y regularice la accion administrativa, sujetando á un plan

general todos los casos particulares. Semejante tarea pide largo estudio y madura consideracion: las múltiples circunstancias que concurren en cada caso exigen para cada uno soluciones diferentes.

Proyectos hay de tan señalada importancia, que las naciones mas inmediatamente interesadas en su realizacion deben protegerlos eficazmente, como aconteció no há mucho con el del cable trasatlántico entre Francia y los Estados Unidos; empresa á cuya realizacion contribuyó con poderosos auxilios el Gobierno francés.

Pero el Estado debe dar atencion preferente á las Compañías que, escluyendo toda idea de privilegio, solo piden lugar apropiado para amarrar sus cables. En este caso se encuentra la Sociedad establecida en Londres con el título de *The Ocean Telegraph Company*, la cual ha recurrido al Ministerio de la Gobernacion solicitando permiso para colocar un hilo directo entre Inglaterra y Galicia.

Por eso el Ministro que suscribe, no encontrando en tan modesta pretension cláusula alguna capaz de coartar en lo futuro la libre concurrencia de otras Compañías que soliciten establecer nuevas líneas aun entre los mismos puntos, juzga conveniente proponer desde luego á V. A. una solucion definitiva; y fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á su superior aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la empresa telegráfica submarina titulada *The Ocean Telegraph Company Limited*, de Londres, permiso para establecer un cable electro-telegráfico que partiendo de la costa Sud-Oeste de Inglaterra termine en la Coruña ó sus inmediaciones, sin que en su derro-

tero toque en ninguna otra nacion.

Art. 2.º Esta concesion se entien- de sin privilegio de tiempo ni lugar, subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 3.º La Compañía se obliga á establecer el cable y á dejarlo funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el término de un año, á contar desde el dia en que se publique en la Gaceta esta concesion.

Art. 4.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos en el caso de que estos ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al artículo 19 del convenio internacional de París del año de 1865.

Art. 5.º La empresa fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia que se curse por el cable, debiendo en todo caso abonar igual cantidad que la que hoy percibe la Administracion española, con arreglo á las tasas vigentes de los tratados internacionales. En el caso de que estas tarifas se varien, la Compañía queda obligada á efectuar las mismas alteraciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 6.º La Compañía podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun lo crea mas acertado.

Art. 7.º La estacion de recepcion y trasmision del cable se situará en una de las dependencias de la del Estado, establecida actualmente en la Coruña. Los telegrafistas para el servicio del cable serán elegidos por la empresa, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en el entretenimiento y conservacion del mismo.

Art. 8.º El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion mas en armonia con los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á domicilio á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes de la Compañía.

Art. 9.º La contabilidad por ambas partes se llevará con arreglo á lo que se convenga mutuamente, procurando en lo posible adaptarse á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 10.º Los telegramas que se cursen por el cable harán escala precisamente en la estacion de la Coruña para anotarlos y efectuar el abono que corresponda en las cuentas que se rindan recíprocamente.

Art. 11.º Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en los convenios de París y Viena, ó de cualquiera otro internacional que pueda modificarlos, siempre que en él intervenga España y no se oponga á las cláusulas consignadas en esta concesion.

Art. 12.º La Compañía acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que en su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y la empresa.

Art. 13.º Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administracion española y la Compañía se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 14.º La inobservancia por parte de la Compañía de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion es suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

(Gaceta del dia 1.º de Junio.)

GOBIERNO

DE LA

Seccion primera.—Política. Circulares.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Marzo próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente:

En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del mes actual, participando que el Alferez del arma de su cargo, de

reemplazo en esta capital, D. José Rodríguez Morales, no ha justificado su existencia desde el mes de Agosto de 1869 en que pasó á la espresada situacion de reemplazo, el Regente del Reino se ha servido disponer que el Oficial citado sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dándose conocimiento de esta disposicion á los Capitanes generales de los distritos, Directores generales de las armas é institutos, y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.  
Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 2 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

En vista de la carta oficial número 1,248 de 30 de Marzo último, en la que manifiesta V. E. á este Ministerio que el Teniente de Infanteria de ese Ejército, perteneciente á la primera Seccion de Milicias de color, D. Antonio Laguna y Martinez, desapareció en la marcha que hizo su compañía el dia 19 de Enero próximo pasado desde el campamento de Barrabás al del Rebarcadero, por cuya razon ha dispuesto cause baja; el Regente del Reino se ha servido aprobar su disposicion, resolviendo al propio tiempo que el referido Teniente sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la real orden de 19 de Enero de 1850, en el concepto de que tambien se da conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes; sin perjuicio del resultado que ofrezca la sumaria que igualmente manifiesta V. E. haber mandado instruir por dicho motivo.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.  
Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### FOMENTO.

#### Instrucion pública.

#### CIRCULAR NÚMERO 33.

Segun me participa el Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, los de las Juntas locales de los pueblos que se espre-

san á continuacion no han remitido á aquella los certificados de las actas del juramento á la Constitucion del Estado por los Maestros y Maestras de sus respectivos distritos, á pesar de lo prevenido en la circular inserta en los Boletines Oficiales de 13, 15 y 19 de Abril último, números 84, 86 y 89.

Encargo nuevamente á Sres. Alcaldes de los indicados pueblos que den á aquélla circular y á la presente la mayor publicidad y que además las comuniquen directamente á los Presidentes de las Juntas locales, exigiendo á estos acuse de su recibo que se servirán remitirme inmediatamente para eximirse de la responsabilidad que estoy dispuesto á imponer irremisiblemente al que pueda dar lugar á que los certificados de las actas formuladas en los términos prevenidos no se hallen en poder de la Junta provincial en el término improrrogable de 8 dias, contados desde la publicacion de esta circular, que por última vez concedo para el cumplimiento de este servicio.

Santander 3 de Junio de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Nota de las Juntas locales que no han remitido las actas del juramento prestado á la Constitucion del Estado por los Maestros y Maestras de primera enseñanza.

#### Partido de Entrambasaguas.

Bareyo,  
Entrambasaguas.  
Liérganes.  
Santoña.

#### Partido de Ramales.

Arredondo.

#### Partido de Laredo.

Colindres.  
Guriezo.  
Sámano.

#### Partido de Reinosa.

Campó de Suso.  
Enmedio.  
Pésquera.  
Tan Miguel de Aguayo.  
Valdeolea.  
Valdeprado.

#### Partido de Santander.

Camargo.  
Piélagos.

#### Partido de Potes.

Camaleño.  
Herrerías.  
Potes.  
Tresviso.

#### Partido de Torrelavega.

Alfoz de Lloredo.  
Cartes.  
Cieza.  
Molledo.  
Polanco.

#### Partido de Villacarriedo.

Corvera.  
Puenteviesgo.  
San Roque de Riomiera.

#### Partida de Cabuérniga.

Cabezón de la Sal.  
Lamason.  
Mazcuerras.  
Ruente.  
Rionansa.  
Los Tojos.

#### Partido de Valdágila.

Val de San Vicente.

Santander 3 de Junio de 1870.—El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 23 de Mayo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesion á la diez y media de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Cárcova y con asistencia de los Diputados Sres. Cagigas, Campillo, Cárabes y Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion manifestó el señor Cárabes, como individuo de la Comision nombrada por S. E. en sesion de 14 del actual para gestionar cerca del Gobierno la entrega de los fondos que por recargos provinciales debia el Tesoro á la Diputacion, que en cuanto llegó á Madrid esta Comision tuvo la suerte de conferenciar con los Sres. Ministros de la Gobernacion y Hacienda, á quienes hubo de encontrar animados de los mejores deseos por los intereses de la provincia, si bien pusieron algunos reparos á las pretensiones de la Comision: que esta fué presentada por el Diputado provincial Sr. Riancho al Excmo Sr. Presidente de las Cortes, quien, con un celo digno del mayor elogio y dando nuevas pruebas del patriotismo que le distingue, apoyó las gestiones de los Comisionados de S. E. con tanto empeño, con tanta decision y con tanta eficacia, que, logrando vencer los, acaso justificables, escrúpulos de los Sres. Ministros, dieran lugar á que resolviera el Gobierno entregar á la Diputacion las cantidades que por el espresado concepto la adeudaba el Tesoro, á cuyo fin hubo de telegrafarse al Administrador económico de la provincia en los términos que conocen todos los Sres. Diputados por habérselos manifestado el Vicepresidente de la Corporacion, Gobernador accidental de la provincia. El Sr. Cárabes refirió minuciosamente lo ocurrido en todas las conferencias que la Comision hubo de celebrar con los Sres. Ministros y otros altos empleados, hizo el relato de los pasos dados y medios puestos en juego por la misma para lograr el buen éxito de su encargo y concluyó proponiendo á S. E. que acordara un espresivo voto de gracias al Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, á cuyo natural influjo en las regiones del Gobierno se debe principalmente el buen resultado obtenido en el asunto de que se tratara; y otro voto de gracias al Diputado D. Javier Riancho, porque, aunque ocupado en asuntos particulares, habia ayudado á la Comision en sus gestiones.

El Sr. Presidente propuso que se acordara igualmente otro voto de gracias á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda por haber accedido á la pretension de S. E.

El Sr. Cagigas espuso que, aunque justa y natural esta pretension y aunque aquellos Sres. Ministros no habian concedido á S. E. mas que lo que legalmente se la era en deber y venia desde meses atrás reclamándose sin éxito favorable, estaba conforme con que en el acta de este dia se hiciera constar el agradecimiento de S. E. hácia los Sres. Rivero y Figueroa; pero que en concepto de S. S. debiera dirigirse al Sr. Ruiz Zorrilla respetuoso telégrama que contuviese la manifestacion de gratitud propuesta por el Sr. Cárabes, y que se le hiciera un obsequio espresivo de esta misma gratitud, digno de aquel ilustre patricio, por mas que S. E., dada la penuria de sus fondos, no pudiera dedicarle un objeto de alto precio; y que S. E. debia acordar un voto de gracias al Sr. Riancho por los moti-

vos espuestos por el Sr. Cárabes, y otro voto de gracias á la Comision, manifestándola la complacencia con que S. E. ha visto la actividad, celo y el interés que ha mostrado en el desempeño de su encargo, cuyo buen resultado se debe seguramente en parte muy principal á aquellas circunstancias, por mas que la notoria modestia de los dignos individuos que han compuesto la Comision se lo impida reconocer así. Conforme con lo espuesto por el Sr. Cagigas, S. E. acordó proceder de acuerdo con las ideas emitidas por este Diputado.

El Sr. Mora espuso que la misma Comision se habia tambien ocupado de gestionar el pronto despacho de otros varios asuntos de S. E. pendientes de la resolucion del Gobierno; y que el del espediente de bagajes se terminará en breve y de la manera que se indica en la memoria redactada por el oficial segundo de la Seccion de Contabilidad de S. E. D. Pedro Fernandez Cavada, cuyo trabajo habia merecido los mayores elogios de D. Pio Gullon, persona de reconocida competencia en la materia, y que habia proporcionado á la Comision la satisfaccion de saber que el trabajo del Sr. Cavada habra de servir de modelo para la nueva organizacion del servicio de bagajes en toda la Península.

S. E. acordó que se consignara en acta lo manifestado por el Sr. Mora y la complacencia que la causan los justos elogios tributados al referido trabajo del Sr. Cavada.

Entrándose en seguida en el despacho de espedientes, acordó S. E.:

Aprobar los arbitrios establecidos por los Ayuntamientos de Villafuere, Bárcena de Cicero, Villaescusa, Riotuerto, Guriezo, Camargo, Rivamontan al Mar, Santa María de Cayón, Villacarriedo, Selaya, Santiurde de Reinosa, Bareyo, Alfóz de Lloredo y Ampuero.

Aprobar el dictamen de la Comision de Hacienda sobre organizacion del servicio de bagajes de la provincia que establece las siguientes bases:

1.º Que el servicio de bagajes de la provincia se divida en dos clases: uno para los militares y otro para los enfermos pobres á quienes se deba tal servicio.

2.º Que los bagajes que se suministren á los militares sean objeto de licitacion ó remate en el año económico, verificándose esto en las capitales de cada etapa, con asistencia de un Comisionado por cada Ayuntamiento de los que componen la etapa y bajo la presidencia del Alcalde popular, cabeza de referida etapa.

3.º Que las condiciones de la subasta sean confeccionadas y remitidas por V. E. á cada Alcalde de los cantones ó etapas en que está dividida la provincia y los remates se eleven á V. E. para la superior aprobacion.

4.º Que la seccion de Hacienda, obedeciendo á la idea que domina á este dictamen, arregle y modifique con arreglo á ella, las condiciones que han servido para los remates de años anteriores, á fin de que tenga lugar la oportuna publicacion en el Boletin Oficial.

5.º Que los bagajes que se presenten á enfermos pobres sean de cargo de cada etapa y Ayuntamientos que la constituyan, y de los fondos provinciales los que se sirvan á militares.

6.º Que los tipos de las subastas de cada etapa se fijen con arreglo á la exclusion de los bagajes para enfermos pobres; y que las cuentas del montamiento de los administrados á dichos enfermos pobres se formalicen.

sean trimestralmente por las Juntas de cada etapa, compuestas de un comisionado por cada Ayuntamiento de los que la constituyen y el Alcalde de la cabeza como su Presidente, remitiéndolas á V. E. para su aprobación y ordenamiento de su pago.

Aprobar la propuesta de arbitrios del Ayuntamiento de Santander con las variaciones indicadas por la Comisión de Hacienda que son las siguientes:

1.ª Revocar la clasificación de categorías que viene haciéndose de calles y casas respecto al arbitrio que impone sobre el alcantarillado, sustituyéndola con la de alquileres ó productos líquidos dados á los propietarios ó dueños de casas. Por este medio se simplifica la recaudación y se consigue mayor exactitud en el producto del arbitrio, pues con el propuesto sería doble el rendimiento que escede la suma presupuestada. Con saber el montamiento del producto líquido de la riqueza urbana de esta ciudad y los 23,400 escudos á que se supone ascenderá el arbitrio del alcantarillado que puede subirse á los 25 escudos, se viene á conocer desde luego el tanto por ciento con que puede ser gravada por insinuado concepto; puesto que, en último resultado, los inquilinos vendrán pagando referido arbitrio sobre el alcantarillado; y así se acalla también la queja elevada á V. E. por varios propietarios contra mencionada clasificación, no siendo atendible la que se funda en la falta de la publicación de la ley de arbitrios, porque las disposiciones transitorias de esta no hacen necesario aquel por lo que resta del presente año económico, estando en contradicción con repetida ley las demás observaciones que se hacen en la exposición de los señores Horga y cc-reclamantes.

2.ª Que se bajen á 12 céntimos de real los 36 impuestos sobre cada libra de carnes saladas; y que se escluya de toda imposición de arbitrios el cacao, por no ser producto nacional, y á los demás que se encuentran en idéntico caso.

Aprobar el proyecto de pliego de condiciones para la subasta del Boletín Oficial de la provincia presentado por la sección de Hacienda, señalando como tipo del remate la cantidad de 2,800 escudos.

Aceptar la invitación de la excelentísima Diputación provincial de Cuenca para remitir desde 1.º de Julio el Boletín Oficial de la provincia á todas las corporaciones provinciales de la Nación.

Levantar la suspensión decretada al aprobar el presupuesto del Ayuntamiento de Miengo para el año de 1869-70.

Mandar que comparezcan ante S. E. el Alcalde de San Vicente de la Barquera y los Concejales del Ayuntamiento de su presidencia que dieron margen á la formación de un expediente por suponer á aquel autor de sustracción de fondos municipales, para que unos y otro espongan lo que se les ocurra en el asunto; y que la comparencia de los mismos tenga lugar cuando se haga la entrega en caja de los quintos de la provincia.

Acumular el expediente instruido con motivo de solicitar el Ayuntamiento de Ampuero autorización para litigar contra D. Fabian Gutierrez y D. Juan Arenado, al instruido con motivo de las cuentas de la Obra pía de Marrón correspondientes al año económico de 1865 á 1866; ordenar al Alcalde de Ampuero, bajo apercibimiento de multa de 50 escudos, que cumpla el acuerdo tomado por S. E.

en el segundo de los dos mencionados expedientes, y que dé parte á S. E. cada 15 días de sus gestiones para cumplir aquel acuerdo; autorizar á la Comisión de Hacienda para que nombre un comisionado que pase al pueblo de Marrón, é instruya las oportunas diligencias para averiguar la inversión que se da á los fondos de aquella Obra pía; decir al propio Alcalde que para determinar la responsabilidad en que han incurrido los autores de la distracción de estos fondos, no es necesario remontarse á los tiempos de la fundación de la Obra pía; contestar á las consultas que el mismo Alcalde de Ampuero hace al Gobierno de provincia sobre el modo de cumplir un acuerdo de S. E. de la siguiente manera propuesto por la sección:

»A la 1.ª Que el oficio de 4 de Abril se refiere, y no puede referirse á otra cosa, que al expediente de distracción de fondos de la Obra pía de Marrón, como lo dice bien claro el encabezamiento de la minuta; y no deja de ser estraña semejante pregunta.

»A la 2.ª Que reasumiendo el acuerdo de V. E. de 17 de Febrero, comedido el 4 de Abril, todo cuanto se decía en los anteriores, en virtud de tanta reclamación á incidencia suscitada sobre dicho reintegro, á aquel acuerdo debe atenderse la Alcaldía sin dudar en los cuatro extremos que comprende.

»A la 3.ª Que no hallándose en ese acuerdo nada que hable de autorización para litigar, ni se entienda denegada ni concedida la que haya solicitado el Ayuntamiento, mientras que sobre este punto no recaiga resolución de V. E.

»Y á la 4.ª Que puede el Ayuntamiento, ó sea el Alcalde Presidente de la Corporación, proceder por sí á hacer efectiva por la vía de apremio con embargo y remate la deuda declarada á favor de la Obra pía; teniendo presente para juzgarlo así que los hechos que motivan este expediente corresponden á las cuentas de los años 65 y 66, y la responsabilidad declarada ya desde el 30 de Agosto de 1868 debe hacerse efectiva con arreglo al procedimiento y á la forma que entonces regia, que es la establecida en el real decreto de 15 de Agosto de 1866, reproducido y ratificado por real orden de 2 de Julio de 1868 de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, puesto que las disposiciones modernas no pueden tener efecto retroactivo; la Instrucción de 3 de Diciembre está dada para los asuntos de Hacienda pública, y el principio contenido en el artículo 36 de la ley de arbitrios no puede considerarse con extensión á casos tan antiguos cuando es su objeto regularizar los ingresos municipales para el año económico, que empezará en Julio; y dar por concluido en su período resolutivo el expediente de la Obra pía de Marrón, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á los que se crean agraviados por la resolución de S. E.

Mandar al Alcalde de Sámano que pague á D. Mariano Estébanot, vecino de Castro, los 190 escudos que le debe y tiene consignados en el capítulo 9.º del presupuesto en la forma con que, por acuerdo de S. E. de 21 de Marzo, se le mandó satisfacer otro crédito de D. Angel Lavín, vecino de Guriezo.

No aprobar el presupuesto adicional del Ayuntamiento de Liendo del año 1869 al 70, en la parte de resultas; ni el nuevo gasto que en el mismo se consigna por aumento en las dotaciones del Médico titular y del Secretario de aquel Municipio;

y aprobar los demás gastos en el mismo consignados, fijando en 20 escudos la cantidad para imprevistos.

Y el Sr. Presidente suspendió la sesión para continuarla á las ocho de la tarde, á cuya hora se abrió de nuevo, dándose lectura de la minuta del telegrama dirigido al excelentísimo señor Presidente de las Cortes con la expresión del agradecimiento de S. E. por el motivo antes indicado.

A continuación y de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones, acordó S. E. acceder á los deseos manifestados por el Gobierno sobre declarar de primera clase el Instituto de la provincia.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo concediendo á D. José Villegas Riacho por el precio de 85 escudos 7 áreas de terreno comunal para construir una casa y alinear una huerta y un jardín que el mismo posee en el pueblo de Iruz.

Ordenar al Arquitecto provincial que proceda desde luego á la recepción definitiva de las obras ejecutadas en la casa-Escuela de Cabuérniga.

Conceder al Regidor Síndico del Ayuntamiento de Cabuérniga licencia para ausentarse por espacio de seis meses del distrito municipal.

Aprobar el presupuesto carcelario del Ayuntamiento de Torrelavega correspondiente al año 1870 á 1871.

Oficiar al Alcalde de Santander para que remita en término de quinto día las cuentas del Ayuntamiento de su presidencia correspondientes al año económico de 1866 á 1867, y remitir al Sr. Gobernador de la provincia las del Ayuntamiento de Laredo correspondiente al mismo año.

Devolver al Alcalde de Torrelavega los comprobantes de las cuentas de bagajes suministrados en aquella etapa en el último trimestre para que conteste las preguntas consignadas en el dictamen de la sección.

Espedir libramiento á favor de don Matías Rodríguez por la cantidad de 147 escudos 400 milésimas, importe del servicio de bagajes en la etapa de Reinosa durante el tercer trimestre del actual año económico.

Espedir libramiento á favor de don Antonio Noval, como representante de D. Antonio Gutierrez, por la cantidad de 79 escudos 500 milésimas, importe del servicio de bagajes en la etapa de Castro-Urdiales durante el tercer trimestre del mismo año.

Espedir libramiento por la cantidad de 5,080 reales, importe de la cuenta de los bagajes suministrados en la etapa de Molledo durante el primer trimestre del mismo año.

Aprobar en definitiva el convenio del Ayuntamiento de Ruesga con varios abastecedores para la subasta de arbitrios.

Devolver al Ayuntamiento de Ampuero las cuentas del de Marrón correspondientes á los años 1863 y 1864, y la reclamación de D. Melchor Alvarado, para que cumpla lo que se le ordenó en 6 de Abril último, y conteste á las preguntas y evacue las diligencias que en su dictamen propone el negociado.

Estar á lo acordado en las sesiones de 9 y 11 de Abril último en el expediente promovido por una reclamación de la Junta de matriculados de mar de Laredo contra el impuesto de pié de mulo y el arbitrio sobre el aceite y vinagre.

Trasladar á todos los Sres. Diputados y á los empleados de Secretaría la invitación para asociarse á la suscripción nacional para socorrer las víctimas de la batalla de Alcolea, que á S. E. hace la Comisión correspondiente.

Contestar á la comunicación de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza de 30 de Abril último, manifestando á aquella Corporación que S. E. cree útil y conveniente á los intereses provinciales el proyecto de ley de presupuestos sometido á la deliberación de las Cortes.

Decir al Alcalde de Valdáliga que á su tiempo se insertará en el Boletín Oficial de la provincia la noticia de las cantidades con que cada Ayuntamiento deba contribuir para atenciones provinciales.

Aceptar la invitación de D. Indalecio Fernandez Saráchaga para cobrar un crédito de S. E.

Devolver al Ayuntamiento de Vega de Liébana las diligencias practicadas en virtud de una instancia del Alcalde de barrio del Concejo de aquel nombre, reclamando contra la apropiación de un terreno comunal por D. Vicente Salceda, para que aquel Ayuntamiento resuelva lo que proceda en justicia.

Mandar al Ayuntamiento de Astillero que se atenga á las disposiciones de la ley de 23 de Febrero último y reglamento para su ejecución al formar la Junta municipal para la propuesta de arbitrios del próximo año económico.

Mandar al Alcalde de Val de San Vicente que al formar el presupuesto del próximo año económico consigne recursos para extinguir el crédito que contra aquel municipio tiene su ex-Secretario D. Manuel Gonzalez, y condonarle la multa que se le impuso en el expediente instruido con motivo de reclamar el último el pago de aquel crédito.

No aprobar el gasto de 145 escudos 869 milésimas que se consignan en el presupuesto adicional del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para pagar un crédito del Depositario del mismo, procedente de cuentas atrasadas, hasta que se aprueben estas.

Trasladar al Alcalde de la Vega de Pas el informe emitido por la Administración económica de la provincia en el expediente instruido en virtud de una instancia de las Juntas municipal y pericial de aquel nombre, pidiendo que se elimine la cantidad de 21,025 reales por concepto de riqueza imponible en el reparto de 1870 al 71, para que se traslade como resolución de este expediente á los individuos de aquellas Juntas; y manifestar al propio Ayuntamiento que en breve se formarán los amillaramientos en los que serán atendidas las reclamaciones justificadas.

Aprobar la partida de 50 escudos que en el presupuesto adicional de Castañeda se consigna para la reforma del campanario de la iglesia de la capital del distrito municipal; y acumular al expediente instruido con motivo de aquel presupuesto las cuentas municipales de Castañeda correspondientes al año económico de 1868 á 1869 para la resolución que corresponda.

Aprobado por S. E. el dictamen de la Comisión en el expediente instruido sobre reparos á las cuentas rendidas por D. José del Castillo, ex-Depositario de fondos de esta provincia, compareció ante S. E. el oficial del negociado D. Cesáreo Contreras, que dió las esplicaciones que se piden en aquel dictamen, y en virtud de las que acordó S. E. que volviera el expediente á la Comisión de Hacienda.

Y se levantó la sesión de este día, de que yo el Secretario certifico.— Máximo de Solano Vial.

TRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8. del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Table with 5 columns: Pueblo en que radican las fincas., Clase., NOMBRE DE LOS INTERESADOS., Objeto de la inscripcion., and Años. The table lists various land parcels and their owners, such as 'Pueblo en que radican las fincas.', 'Clase.', 'NOMBRE DE LOS INTERESADOS.', 'Objeto de la inscripcion.', and 'Años.'.

(Se continuará.)